

**INFORME SOBRE
LAS SOCIEDADES MIXTAS EN EL SECTOR PESQUERO, LA
PROBLEMÁTICA EN EL EMPLEO**

Sesión del Pleno de 21 de enero de 1998

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
ANTECEDENTES	3
1. ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS.....	5
2. ACTIVIDAD ECONOMICA.....	11
A) CARÁCTERÍSTICAS GENERALES	11
B) LOS TRIPULANTES DE BUQUES PESQUEROS	20
3. EL MARCO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS SOCIEDADES MIXTAS Y SUS EFECTOS SOBRE EL EMPLEO.....	22
A) MARCO LEGAL Y TRATADOS INTERNACIONALES	22
B) RELACIONES LABORALES.....	26
C) EFECTOS SOBRE EL EMPLEO.....	27
4. CONSIDERACIONES FINALES Y PROPUESTAS.....	29

Entre las funciones que la Ley 21/1991, de 17 de junio, de creación del Consejo Económico y Social atribuye al mismo se encuentra la elaboración por propia iniciativa de estudios e informes que, en el marco de los intereses económicos y sociales que son propios de los interlocutores sociales, se relacionan con las siguientes materias: economía, fiscalidad, relaciones laborales, empleo y seguridad social, asuntos sociales, agricultura y pesca, educación y cultura, salud y consumo, medio ambiente, transporte y comunicaciones, industria y energía, vivienda, desarrollo regional, mercado único europeo, y cooperación para el desarrollo.

En el ámbito del cumplimiento de esas funciones, el día 19 de noviembre de 1997 el Pleno del Consejo Económico y Social aceptó la propuesta de los consejeros del Grupo Tercero representantes del sector marítimo pesquero y acordó la elaboración de un informe de iniciativa propia sobre las Sociedades Mixtas en el sector pesquero, la problemática en el empleo. Una vez desarrollado el trabajo en la Comisión de Trabajo de Agricultura y Pesca, el Pleno del Consejo, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 1998 aprueba el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

En el sector pesquero, la sociedad mixta es una peculiar figura jurídica constituída por uno o varios armadores de la Unión Europea y uno o varios socios de un país tercero, destinada a explotar los recursos pesqueros situados en las aguas pertenecientes a la soberanía o a la jurisdicción de dicho país tercero. La sociedad mixta es, pues, una empresa extranjera en la que participan uno o varios socios europeos.

En la mayoría de los casos, cuando los tripulantes españoles de una sociedad mixta firman su contrato de trabajo con ésta, queda extinguida su originaria relación laboral

con la sociedad española. Ello tiene algunas importantes consecuencias que, con carácter general, se pueden resumir en las siguientes: 1) los trabajadores españoles pertenecientes a una sociedad mixta están sometidos al marco laboral legal del país tercero sede de aquélla; 2) la cotización a la Seguridad Social tiene lugar también en el país tercero lo que implica que, en general, se produce una pérdida en el nivel de protección social de aquéllos y 3) las condiciones laborales y de cotización a la Seguridad Social de los países terceros sedes de las sociedades mixtas ejercen un efecto desincentivador, con las consiguientes consecuencias negativas sobre el empleo en el sector pesquero español.

Los tres puntos señalados fueron objeto de atención por parte del Consejo Económico y Social en su informe 7/1996 titulado *Análisis socioeconómico del sector pesquero*, en donde se señaló la necesidad de profundizar en el análisis de la búsqueda de soluciones a dichos problemas. El presente informe pretende retomar dichas cuestiones y presentar las medidas que se deberían adoptar.

1. ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS

A partir del año 1976 se produce un giro de 180 grados en la gestión de las pesquerías de larga distancia, mediante la ampliación paulatina de Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) a 200 millas. Esta medida, iniciada por Perú, fue impulsada definitivamente por EEUU, con lo que, en la práctica, el 95 por cien de los recursos pesqueros del mundo quedaban bajo la ZEE de algún Estado ribereño.

Hasta ese momento, la flota congeladora española había disfrutado de libre acceso a los principales caladeros, ya que las aguas jurisdiccionales se situaban en las 12 millas desde las líneas de base costeras de los países ribereños. La ausencia de problemas en los mares libres donde faenaba la flota y el aumento del consumo interno de pescado configuraban un marco propicio para el crecimiento de la flota industrial española en las décadas de los sesenta y principio de los setenta.

En 1976, a la vista de que aproximadamente el 75 por cien de las capturas de la flota española se realizaban en las aguas internacionales, ahora sometidas a la jurisdicción de los Estados ribereños, el Gobierno español aprobaba el Decreto 2517/76, de 8 de octubre, relativo al fomento de empresas pesqueras conjuntas (EPC) que son definidas como ... *aquella que en un país extranjero y conforme a su legislación, constituyan las Empresas Pesqueras españolas definidas como tales con arreglo a la Ley 147/1961 sobre Renovación y Protección de la Flota Pesquera, en asociación con personas físicas o jurídicas de dicho país y, en su caso, de otros países, con la finalidad de aprovechar conjuntamente los recursos pesqueros del mar.* Básicamente, la norma concedía beneficios de apertura de fronteras para la producción de estas empresas, mediante créditos a la exportación de buques, cobertura de los riesgos no comerciales en las inversiones realizadas en el extranjero y la posibilidad de incluir las capturas en el proceso de regulación de la oferta de pescado en España, mediante convenios suscritos con la Comisaría de Abastecimientos y Transportes. Para poder acogerse a estos

beneficios se exigía un mínimo de participación española de un 40 por cien en el capital social de la EPC -o como alternativa, un control de la gestión de la misma- y un informe favorable de la Dirección General de Pesca Marítima.

Poco tiempo después de su entrada en vigor, esta norma fue sustancialmente modificada mediante el Real Decreto 1075/1977, de 13 de mayo, que establecía que cada EPC tenía derecho a un cupo de importación libre de pagos arancelarios, correspondiendo a la administración pesquera la definición de ese cupo, y a la administración comercial la autorización de la importación.

La normativa descrita fue desarrollada operativamente con la Orden de 1 de agosto de 1977, que define pormenorizadamente los aspectos administrativos de la creación y desarrollo de las EPC, crea en la Dirección General de Pesca Marítima un Registro Oficial para las EPC constituídas y diseña la fijación de los cupos de importación libres de derechos aduaneros

Pese a las reticencias iniciales de los empresarios pesqueros, en el periodo 1977-1985 se constituyeron al amparo de esta normativa 122 EPC en 18 países, con la aportación de 231 buques de la flota pesquera industrial española, y un arqueo de 120.418 TRB exportadas. Estos datos representan más de un 20 por cien de la flota pesquera industrial española, y se distribuyeron espacialmente de la siguiente forma: la gran flota de arrastre congelador y la bacaladera en el continente americano y Sudáfrica; la flota industrial de fresco en aguas comunitarias (Irlanda y Reino Unido), y la flota marisquera congeladora en África Central y Septentrional. En este periodo la Administración pesquera concedió a las EPC cupos de importación libres de pagos aduaneros para 930.000 toneladas de producto.

En el proceso de creación de las EPC, los empresarios españoles se encontraron con la dificultad de la gran disparidad que presentaban las legislaciones nacionales en cuanto a las inversiones extranjeras, con un amplio abanico desde la máxima permisividad a la

máxima restricción. Así, en muchos casos no fue fácil cumplir el requisito legal de un mínimo de un 40 por cien de participación en el capital social de la EPC para acogerse a los beneficios que contemplaba la normativa vigente.

En 1983 se produjo un punto de inflexión en la evolución de las EPC motivado por el proceso de adhesión de España a la CEE y las conflictivas negociaciones en materia de EPC, que fueron objeto de discusión entre la CEE y España durante un quinquenio.

La Declaración de la Comisión Europea de junio de 1983 en materia de política de pesca establecía que el sistema español de beneficios de importación libre de pagos aduaneros a las capturas de los buques aportados a las EPC era incompatible con el acervo comunitario y, en consecuencia, tal mecanismo debía ser desmontado en un período transitorio de siete años en el que los cupos irían disminuyendo progresivamente, a razón de un 30 por cien en los tres primeros años y un 70 por cien en los cuatro restantes.

La posición de la Administración española se manifestó en los puntos 27 a 29 de la Declaración de octubre de 1983, parte de la cual decía que: *a) Una vez que España sea Estado Miembro de pleno derecho deberá buscarse un marco comunitario que permita incorporar el actual sistema español de Empresas Conjuntas y hacerlo aplicable a otros Estados Miembros, en el contexto de la normativa comunitaria actual o con las adaptaciones técnicas que resulten imprescindibles para la adecuación de la misma. b) Hasta tanto el marco jurídico, arriba mencionado, sea plenamente operativo, el sistema español deberá mantenerse vigente en su totalidad a título transitorio.*

El proceso de negociación se cerró con la comunicación que la Comisión elevó al Consejo de la CEE el 21 de marzo de 1984, en la que se reafirmó en la postura de eliminación progresiva de las ventajas otorgadas a las EPC, lo cual sería aceptado por el Consejo y materializado en la Declaración de la Comunidad de 22 de mayo de 1984.

Posteriormente, en 1985, se publicó el Real Decreto 830/85, de 30 de abril, que facilitaba la adaptación al proceso de extinción progresiva de la exención de derechos de

importación, favoreciendo la renovación de los buques de las EPC para dotarlos de mayor productividad, y apoyando la movilidad geográfica del capital invertido en situaciones de riesgo o especial dificultad.

A pesar de que el proceso de creación de las EPC prácticamente se detuvo a raíz del ingreso de España en la CEE, entre 1986 y 1990 aún se constituyeron diez empresas, con aportación de 14 buques españoles, que representaban un arqueo de 3.600 TRB.

Dada la importancia de mantener a las empresas conjuntas en la Comunidad Europea, España presionó para que las mismas fueran reconocidas e, incluso, incentivadas desde la propia CEE. Así, en 1990, el Reglamento (CEE) nº 3944/1990 del Consejo de 20 de diciembre, reconocía por primera vez esta figura jurídica, rebautizándola con el nombre de “Sociedad Mixta”. El artículo 21 bis del citado Reglamento define a este tipo de sociedades como *una sociedad de Derecho privado, constituida por uno o varios armadores comunitarios y uno o más socios de un tercer país con el que la Comunidad mantenga relaciones, vinculados por un contrato de sociedad mixta, con el fin de explotar y, en su caso, aprovechar los recursos haliéuticos situados en las aguas bajo soberanía y/o jurisdicción de estos terceros países, en la perspectiva de un abastecimiento prioritario del mercado de la Comunidad.*”

La constitución de una Sociedad Mixta, estará acompañada del traspaso definitivo de uno o varios buques al país tercero correspondiente, sin posibilidad de volver a las aguas comunitarias.

Asimismo, el Reglamento dota a los proyectos de Sociedades Mixtas de una ayuda financiera comunitaria importante, que podrá consistir en:

- a) una subvención de capital concedida en uno o varios pagos, y/o
- b) una bonificación de intereses sobre los préstamos concedidos por instituciones financieras nacionales o internacionales, y/o

c) una ayuda en capital para el desarrollo de fondos de garantía de los empréstitos contratados para la realización de la sociedad mixta.

Posteriormente, el Reglamento (CEE) nº 3699/1993 del Consejo, de 21 de diciembre, consolida la Sociedad Mixta en el acervo comunitario, concibiéndola como “una intervención estructural” con una doble finalidad:

- Aprovechar los recursos pesqueros que estén situados en aguas de terceros países, con el fin de abastecer prioritariamente el mercado comunitario, y
- Mantener parte del empleo en la flota comunitaria de larga distancia que, sin instrumentos de apoyo, iría irremediabilmente al desguace.

Finalmente, estas disposiciones comunitarias han sido aplicadas en España mediante el Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre y posteriormente el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se define los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos. Esta Ley establece los requisitos para la concesión de las ayudas financieras a los proyectos de sociedad mixta, y el proceso de tramitación de las mismas. Asimismo, las somete a la debida inscripción en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho Registro conlleva para el socio español la obligación de remitir informes periódicos sobre la estructura de la sociedad y los resultados de su actividad pesquera y comercial.

Este Real Decreto elimina en su disposición derogatoria el marco legal específico para las Empresas Pesqueras Conjuntas, que se integran en la legalidad actual de dos formas:

- Las constituídas en países terceros se integran en el marco legal a través del Registro Oficial de Sociedades Mixtas¹
- Las constituídas en países comunitarios, que no responden a la definición de Sociedad Mixta, y por lo tanto están amparadas por la legislación comunitaria para la actividad pesquera.

Entre 1991 y 1994 se pusieron en marcha 41 proyectos de Sociedad Mixta, que afectaron a 86 buques españoles, con un arqueo global de 35.000 TRB. La ayuda financiera a estos proyectos ascendió a 114 millones de ECUS.

¹ El Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre, en su disposición transitoria cuarta concede el plazo de un año para que puedan inscribirse en el Registro Oficial de empresas pesqueras en países terceros las EPC que respondan a la definición de Sociedades Mixtas, y las Sociedades Mixtas que estén ya constituidas pero no registradas.

2. ACTIVIDAD ECONOMICA

A) CARÁCTERÍSTICAS GENERALES

Como se ha visto en el epígrafe anterior, existen dos procesos escalonados en el tiempo. Uno, el de las Empresas Pesqueras Conjuntas que finalizó en 1990 y otro, el de las Sociedades Mixtas que comenzó en 1991. A ellos se ha añadido un tercer proceso, el de las empresas constituídas al amparo de Acuerdos de Pesca de Segunda generación, de los cuales sólo existe actualmente el rubricado con Argentina para la constitución de Sociedades Mixtas y Asociaciones Temporales de Empresas entre armadores europeos y argentinos. En el **cuadro 1** se recogen los datos del número de empresas, buques y TRB correspondientes a cada uno de estos tres procesos.

En el periodo 1977-1990 se constituyeron 132 Empresas pesqueras Conjuntas, de las cuales 86 se crearon en 16

Periodo		Nº empresas	Nº Buques	TRB
1977-1990	EPC*	132	245	124.018
	SM*	77	141	55272
1991-1996	Acuerdo UE/Argentina	22	23	19.963
	Total	99	164	75.235

Fuente: MAPA
*EPC: Empresas pesqueras Conjuntas
*SM: Sociedades Mixtas

países terceros no comunitarios. Las 46 restantes se constituyeron en Estados miembros (Reino Unido e Irlanda) de la entonces Comunidad Económica Europea. En el periodo 1991-

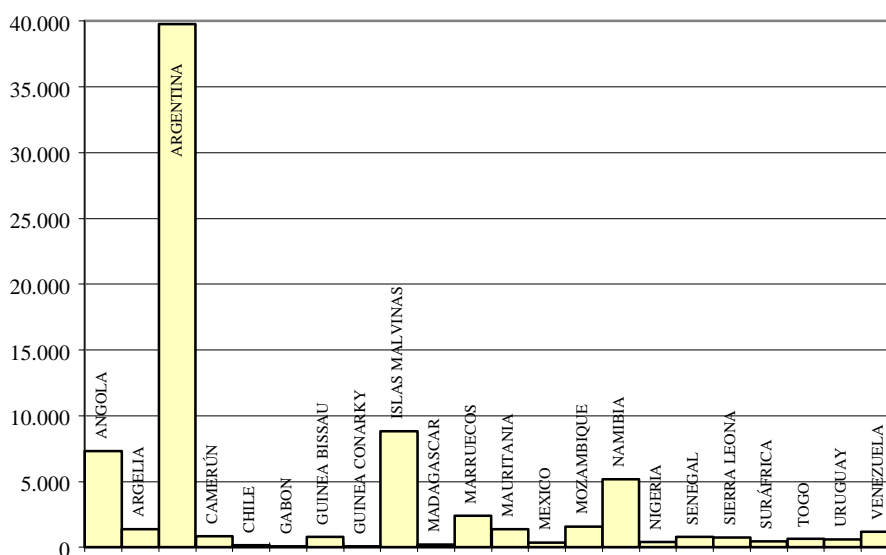
1996 se crearon 99 Sociedades Mixtas, 22 de las cuales en el marco del Acuerdo UE/Argentina, firmado en 1992, que entró en vigor en mayo de 1994. Dicho Acuerdo contempla la posibilidad de constituir Sociedades Mixtas.

En el **cuadro 2** se presenta la distribución geográfica de las Sociedades Mixtas, cuya importancia se puede analizar en función de los TRB y del volumen y valor de las importaciones en relación a los totales nacionales. Argentina es, con mucho, el país que mayor importancia tiene en los tres parámetros considerados (número de proyectos,

buques y TRB). Del total de TRB exportados en forma de Sociedades Mixtas, dicho país recibe el 53,0 por cien, la mitad de los cuales se inscriben en el marco del Acuerdo mencionado anteriormente.

CUADRO 2
DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LAS SOCIEDADES MIXTAS(*)

PAÍS	PROYECTOS	BUQUES	T.R.B.	% TRB
ANGOLA	10	22	7.303	9,7
ARGELIA	2	11	1.382	1,8
ARGENTINA (**)	43	64	39.785	53,0
CAMERÚN	1	3	829	1,1
CHILE	1	1	174	0,2
GABON	1	1	60	0,1
GUINEA B.	2	4	797	1,1
GUINEA C	1	1	62	0,1
I. MALVINAS	6	6	8.809	11,7
MADAGASCAR	1	1	224	0,3
MARRUECOS	7	12	2.404	3,2
MAURITANIA	4	5	1.379	1,8
MEXICO	1	2	371	0,5
MOZAMBIQUE	2	6	1.587	2,1
NAMIBIA	6	8	5.186	6,9
NIGERIA	1	2	390	0,5
SENEGAL	1	3	791	1,1
SIERRA LEONA	1	1	734	1,0
SURÁFRICA	1	1	452	0,6
TOGO	1	4	621	0,8
URUGUAY	2	2	598	0,8
VENEZUELA	2	4	1.186	1,6
TOTAL	99	164	75.124	100,0



(*) Sociedades Mixtas a las que se les ha otorgado ayuda financiera desde 1991 a septiembre de 1996.

(**) Argentina Tiene 22 Sociedades Mixtas con participación de socios españoles, los cuales aportan 19.963 TRB

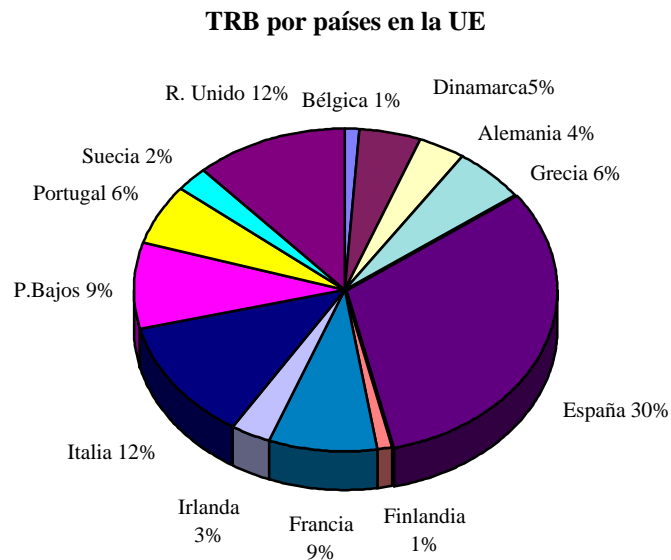
Fuente: Secretaría General de Pesca del MAPA

Con respecto al tonelaje, son muy ilustrativos los datos que figuran en el **cuadro 3**. España, con una capacidad de 656.002 TRB (la mayor flota de la UE) aporta a las Sociedades Mixtas 75.124 TRB, valor que por sí sólo es superior a la capacidad de cada una de las flotas de Bélgica (23.262 TRB), Finlandia (22.661 TRB), Irlanda (58.769 TRB) y Suecia (50.931 TRB) y algo inferior al de la flota alemana (78.779TRB).

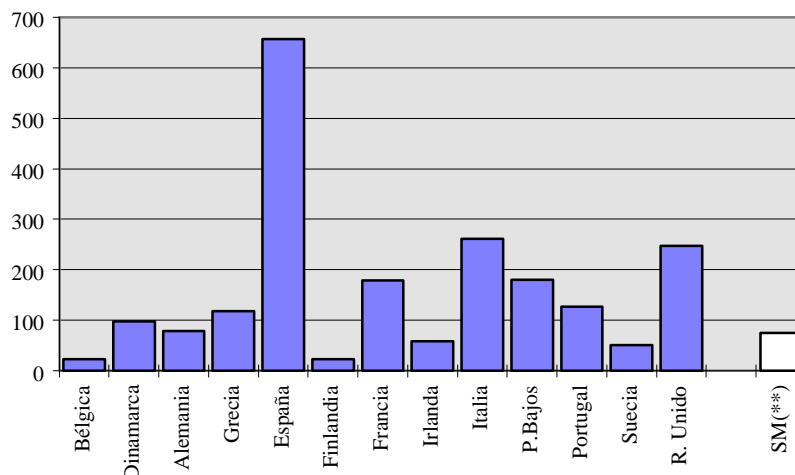
CUADRO 3
TRB EN LOS PAISES DE LA UE Y APORTACION ESPAÑOLA EN SOCIEDADES MIXTAS CONSTITUIDAS EN TERCEROS PAISES

País	TRB(*)
Bélgica	23,2
Dinamarca	97,4
Alemania	78,7
Grecia	118,3
España	656
Finlandia	22,6
Francia	178,6
Irlanda	58,7
Italia	260,7
P.Bajos	180,6
Portugal	126,5
Suecia	50,9
R. Unido	247,2
Total	2100

(*) por mil



TRB por países de la UE y SM()**
(miles de TM)



(**) España aporta 75124 TRB a Sociedades Mixtas con países terceros

En lo que respecta al volumen y valor de las importaciones procedentes de sociedades mixtas, no se dispone de información debido a la ausencia de datos por parte de la Administración española, por lo que las estimaciones que al respecto se hagan han de tener necesariamente un carácter muy general y un valor orientativo. Teniendo en cuenta esta cautela, se ha realizado una estimación a partir de los datos correspondientes a las importaciones de pescado congelado y otra a partir de las importaciones procedentes de países terceros en los que España participa con sociedades mixtas.

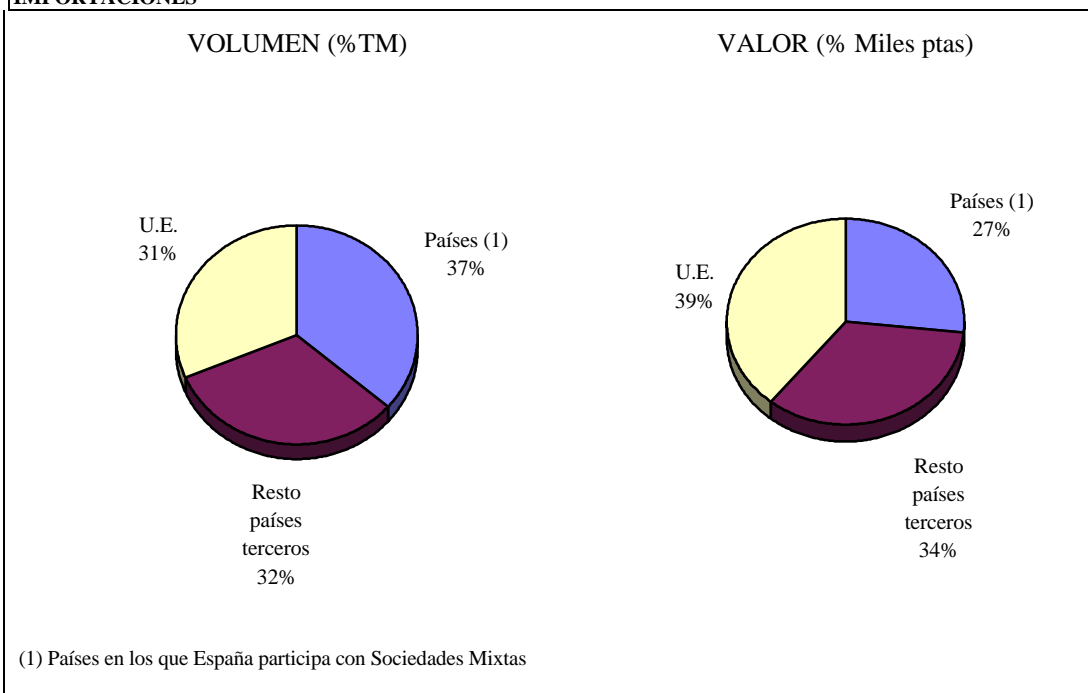
- En lo que respecta al primer criterio, en una primera aproximación se puede estimar que aproximadamente el 50 por cien de las importaciones de pescado congelado a España procede de Sociedades Mixtas. Según fuentes del MAPA, en 1996 se importaron 500.000 toneladas de pescado congelado por un valor de 174.000 millones de pesetas. Por tanto, las Sociedades Mixtas pueden rondar en su conjunto, una aportación en torno a 250.000 toneladas anuales de pescado congelado, por un valor aproximado de 85.000 millones de pesetas.

Si España mantiene un volumen anual de importaciones de terceros países y transferencias de los demás Estados miembros de aproximadamente un millón de toneladas, se puede afirmar que las Sociedades Mixtas aportan el 25 por cien de las importaciones de pescado y aproximadamente el 21 por cien del valor del mismo.

- En lo que respecta al volumen de las importaciones españolas de productos pesqueros, el 37 por cien (363.680 Tm) procede de once países en los que España ha constituido sociedades mixtas (Argentina, Chile, Guinea Bisau, Guinea Conakri, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Namibia, Senegal, República Sudafricana y Venezuela); el 32 por cien (320.348 Tm) procede de los restantes países terceros y el 31 por cien (313.826 Tm) de países pertenecientes a la UE (**cuadro 4**).

**CUADRO 4
IMPORTACIONES**

PAÍSES con SM (1)	TM	MILES PTAS
MARRUECOS	109.366	22.337.243
ARGENTINA	79.187	23.077.778
NAMIBIA	71.992	17.934.393
CHILE	48.551	13.104.200
MAURITANIA	14.089	4.414.520
SURÁFRICA	12.365	4.315.108
GUINEA BISSAU	10.531	4.219.517
SENEGAL	9.285	2.707.052
VENEZUELA	7.361	1.872.008
MADAGASCAR	953	503.959
TOTAL (1)	363.680	94.485.778
RESTO PAISES	320.348	120.462.909
TERCEROS		
PAISES CEE	313.826	138.192.498
TOTAL IMPORTACIONES	997.854	353.141.185



Fuente: D.G. Aduanas (Datos referidos al año 1994)

En lo que se refiere al valor de las importaciones, el 27 por cien (94.485 millones de pesetas) corresponde a esos once países en los que existen sociedades mixtas; el 34 por

cien (120.462 millones de pesetas) al resto de países terceros y el 39 por cien (138.192 millones de pesetas) a las de países comunitarios.

Es evidente que la totalidad de las importaciones españolas de estos once países no proceden de sociedades mixtas, pero los datos ilustran, en buena medida, sobre la intensidad de las relaciones comerciales entre aquéllos y España en lo que se refiere a los productos pesqueros.

De los 22 países en donde España participa con sociedades mixtas, a los once señalados se han transferido 51.968 TRB, es decir, el 69,2 por cien del tonelaje total exportado en forma de sociedades mixtas (75.124 TRB). En ellos se ubican 103 buques correspondientes a 71 sociedades mixtas con participación de socios españoles.

Finalmente, cabe mencionar el Acuerdo UE/Argentina por su singularidad e implicaciones sociales y económicas. Las posibilidades de captura máxima anual que

CUADRO 5
POSIBILIDADES DE PESCA PARA SOCIEDADES
MIXTAS EN EL ACUERDO UE/ARGENTINA

	Limites del Acuerdo (TM)	Adjudicaciones (TM)	Remanente (TM)
Merluza	80.000	Totalidad	0
Especies excedentarias	86.667	73.742	12.925
TOTAL	166.667		12.925

dicho Acuerdo ofrece a las Sociedades Mixtas son las presentadas en el **cuadro 5**:

Se observa que el Acuerdo está totalmente agotado para proyectos

de Sociedades Mixtas enfocados a la captura de merluza, salvo que se alcance un consenso para su ampliación. Por el contrario, existe un remanente importante para proyectos de Sociedades Mixtas

destinados a especies excedentarias. Aquí también se puede hacer una aproximación

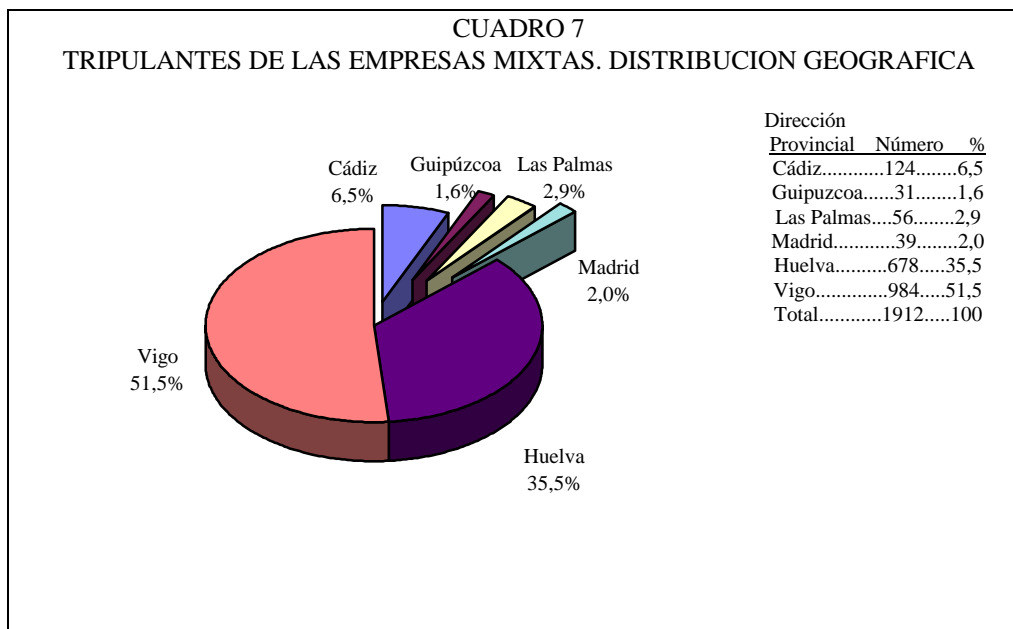
CUADRO 6

	TM	TRB
Adjudicado	153.742 (A)	19.963(C)
Disponibile	12.925(B)	1.678(*)
(*) = (C)/(A) x (B)		

general al número de TRB que potencialmente se pueden exportar a Argentina en forma de sociedades Mixtas (**cuadro 6**), aunque en estos momentos es especialmente

preocupante la aplicación de la legislación vigente en este país sobre condiciones de contratación en sociedades mixtas.

B) LOS TRIPULANTES DE BUQUES PESQUEROS



Fuente: ISM

En la actualidad hay 1.912 trabajadores españoles que trabajan en empresas nacionales que forman parte de sociedades mixtas de pesca. Aquéllos se encuentran inscritos en seis Direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina (**cuadro 7**).

En cuanto al perfil socioprofesional de los trabajadores, la mayoría procede de comarcas o localidades donde el desarrollo industrial es muy escaso o prácticamente inexistente, y la pesca constituye el medio de vida tradicional de sus habitantes y de la zona geográfica en concreto: la gran mayoría de ellos se concentran en pequeños municipios de las costas gallega y andaluza, y son generalmente cabezas de familia, base de la economía familiar.

Se trata de trabajadores con una amplia capacitación profesional para el desarrollo de sus funciones, que se contraponen con una formación académica mínima (salvo en el caso de los titulados), consecuencia de su temprana edad de incorporación al mercado de trabajo. La formación profesional continua se ha fomentado poco. Cabe señalar que la

capacitación profesional reseñada y la propia nacionalidad española hacen que estas personas gocen de la confianza de las empresas mixtas.

Son, por tanto, trabajadores inmersos en un ambiente social donde la pesca ha significado una opción de futuro para la mayoría de la población; trabajadores que son reacios a asumir cualquier cambio en la configuración de las relaciones laborales y remisos ante proyectos que conlleven que su trabajo se desempeñe en empresa no española y bajo condiciones de seguridad social distintas a las que disfrutaban en España.

Por otra parte, no debe olvidarse que la pesca es uno de los sectores de producción con alta siniestralidad laboral, según se desprende de los datos del Anuario de Estadísticas Laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El trabajador del sector pesquero valora, por encima de otras muchas condiciones, la cobertura de la seguridad social española por todas las contingencias posibles.

La especificidad de estas empresas mixtas hace aconsejable el fomento de la estabilidad del empleo.

3. EL MARCO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS SOCIEDADES MIXTAS Y SUS EFECTOS SOBRE EL EMPLEO.

A) MARCO LEGAL Y TRATADOS INTERNACIONALES

El Real Decreto 830/1985, de 30 de abril, establecía que los trabajadores que trabajaban en Empresas Pesqueras Conjuntas deberían estar dados de alta en el Régimen Especial Español de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Posteriormente, el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, recoge en su integridad el trato que el anterior daba a los trabajadores españoles de las sociedades Mixtas:

Los españoles que trabajen o pasen a trabajar en sociedades mixtas y empresas radicadas inscritas en el Registro Oficial, lo harán, en todo caso a efectos de garantía de sus derechos en materia de Seguridad Social, como pertenecientes a una de las empresas españolas participantes en aquellas, debiendo en consecuencia, figurar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar para todas las contingencias protegidas por el mismo y cubiertos en forma legal de la de accidentes laborales y enfermedades profesionales, todo ello sin perjuicio de lo que pueda resultar de los Tratados internacionales bilaterales o multilaterales suscritos por España y de la legislación del país extranjero conforme a la cual se hayan constituido las citadas empresa. (Disposición Adicional 8ª del R.D. 798/1995)

Por su parte, para los trabajadores de las Empresas Pesqueras Conjuntas, existe una total continuidad dentro del Régimen especial del Mar, bajo la condición de que la Empresa Pesquera Conjunta se haya inscrito, en el plazo de un año, como Sociedad Mixta en el Registro oficial y que posteriormente se mantenga en el mismo.

Este marco jurídico tiene unos aspectos muy singulares que conviene destacar. En primer lugar, las Sociedades Mixtas, al estar constituidas en países terceros, son empresas extranjeras sujetas a la legislación laboral de dichos países y los trabajadores españoles que trabajan en ellas no están sujetos a ningún convenio colectivo del sector pesquero español.

En segundo lugar, y con independencia del porcentaje de capital español que participa en las Sociedades Mixtas, el trabajador español establece su contrato laboral con una Sociedad Mixta, la cual es extranjera.

En tercer lugar, los trabajadores españoles que quieran enrolarse como tripulación en buques pertenecientes a una Sociedad Mixta se tienen que dar de baja en la sociedad española a la que pertenecen como paso previo a darse de alta en la Sociedad Mixta. Lo anterior, además de producir numerosos inconvenientes para los trabajadores, supone la desaparición del vínculo contractual con la empresa española y la creación de uno nuevo con una sociedad extranjera.

Las prestaciones sociales derivadas de la cotización a la Seguridad Social del tercer país sede de la Sociedad Mixta son, en general, menores que las españolas. Esta es la razón por la cual el Real Decreto 798/1995, en su Disposición Adicional 8ª, trata de garantizar los derechos de los trabajadores españoles en materia de Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados bilaterales o multilaterales suscritos por España y de la legislación del tercer país donde se constituya la Sociedad Mixta.

En gran número de países con caladeros importantes donde se constituyen sociedades mixtas, existen Tratados bilaterales en los que se recoge la afectación a la Seguridad Social donde esté la sede de la sociedad mixta que, como se ha dicho, con carácter general otorgan una protección muy baja.

Del conjunto de los 22 países en donde España participa con Sociedades Mixtas, existen Tratados bilaterales en los 15 señalados en el **cuadro 9**. De ellos, el firmado con Argentina es una excepción a la regla general, pues contiene un Protocolo según el cual los trabajadores españoles en las sociedades mixtas hispano argentinas, se acogen a la seguridad social española. Con este último Acuerdo, España ha iniciado una línea de acción orientada a introducir en los Tratados bilaterales la cotización única al sistema de Seguridad Social español.

CUADRO 9
PAISES EN LOS QUE ESPAÑA PARTICIPA CON SOCIEDADES MIXTAS.
TRATADOS BILATERALES, CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y
COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

PAÍSES en los que España participa con Sociedades Mixtas	TRATADOS BILATERALES	CONVENIOS DE S.S.	COTIZACIÓN A LA S.S. (*)
ANGOLA	X		1
ARGELIA			2
ARGENTINA	X	X	2
CAMERÚN			2
CHILE		X	1
GABON	(a)		1
GUINEA BISSAU	X		1
GUINEA CONARKY	X		1
ISLAS MALVINAS			2
MADAGASCAR	X		1
MARRUECOS	X	X	1
MAURITANIA	X		1
MEXICO	(b)	X	1
MOZAMBIQUE	(c)		1
NAMIBIA	(d)		1
NIGERIA		X	1
SENEGAL	X		1
SIERRA LEONA	(e)		1
SURÁFRICA	X		1
TOGO			2
URUGUAY		X	1
VENEZUELA	(f)	X	1

(*) 1: Los trabajadores cotizan a la Seguridad Social del país tercero.

2: Los trabajadores cotizan a la Seguridad Social española.

(a) En 1988 la Comisión de la UE rubricó un acuerdo de pesca con Gabon, pero no fue ratificado por las autoridades gabonesas. Actualmente existe el proyecto de renegociar el acuerdo.

(b) A finales de 1991 se celebró una ronda de negociaciones para la rúbrica de un acuerdo de pesca entre la UE y Mexico, sin que se llegara a la conclusión del mismo.

(c) El Acuerdo de Pesca CE/Mozambique fue denunciado por las autoridades mozambiqueñas en 1993. Desde entonces se han mantenido diversas reuniones exploratorias sin que, hasta la fecha, se haya celebrado la negociación propiamente dicha.

(d) Se han celebrado varias rondas de negociaciones para la firma de un acuerdo de pesca. Actualmente se siguen manteniendo contactos para sentar las bases que permitan la negociación del acuerdo.

(e) Se rubricó un acuerdo de pesca CE/Sierra Leona, que no fue ratificado y, por el momento, no existen proyectos para renegociar el mismo.

(f) Se han celebrado dos rondas de negociaciones entre la UE y Venezuela (1995 y 1996) sin que, hasta la fecha se haya alcanzado un acuerdo debido a las diferencias existentes entre ambas delegaciones.

Nota: cada uno de los países firmantes de un convenio de seguridad social reconoce las cotizaciones efectuadas en su país por los nacionales del otro.

Fuente: MAPA

A la hora de considerar las consecuencias de la cotización en el tercer país sede de la sociedad mixta o en España, conviene tener en cuenta ciertos aspectos ligados a la

protección social, en particular las pensiones de jubilación. En ello incide el marco en el que se desenvuelven las relaciones bilaterales en materia de pesca y de Seguridad Social, cuyo resumen se presenta en el cuadro 10 en donde se pueden observar cuatro posibles situaciones:

a) *Países en los que existe Tratado Bilateral y Convenio de Seguridad Social.*

Los trabajadores españoles que pertenezcan a una Sociedad mixta ubicada en cualquiera de estos países, tienen reconocida su cotización en aquél en virtud del Convenio de Seguridad Social. El caso de Argentina, como se ha dicho, es una excepción, pues la cotización se realiza en España.

b) *Países en los que existe Tratado bilateral pero no existe Convenio de Seguridad Social.*

La cotización se realiza en el tercer país, pero al no existir Convenio de Seguridad Social, el reconocimiento de dicha cotización no está garantizado.

c) *Países en los que no existe Tratado Bilateral pero sí existe Convenio de Seguridad Social.*

Los españoles pertenecientes a una Sociedad Mixta se encuentran en la misma situación que los del primer grupo.

d) *Países en los que no existe Tratado Bilateral ni Convenio de Seguridad Social.*

En este caso se aplica la Disposición Adicional 8ª del Real Decreto 798/1995 y, en consecuencia, deben figurar datos de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

CUADRO 10
PAISES EN LOS QUE ESPAÑA PARTICIPA CON SOCIEDADES MIXTAS.
TRATADOS BILATERALES Y CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Con T. Bilateral y Convenio SS	Con T. Bilateral y sin Convenio SS	Sin T. Bilateral y con Convenio SS	Sin T. Bilateral y sin Convenio SS
Argentina	Angola	Chile	Argelia
Marruecos	Gabón (*)	Nigeria	Camerún
México (*)	Guinea B.	Uruguay	I. Malvinas
Venezuela (*)	Guinea C.		Togo
	Madagascar		
	Mauritania		
	Mozambique (*)		
	Namibia (*)		
	Senegal		
	Sierra leona (*)		
	Suráfrica		

(*) Ver notas en **Cuadro 9**

B) RELACIONES LABORALES

La primera característica a tener en cuenta de las legislaciones laborales extranjeras aplicables a los trabajadores de sociedades mixtas es la no homogeneidad de las mismas.

Como denominador común en numerosos países puede citarse la alta rotación de los contratos, que en muchos casos se suceden sin solución de continuidad por la ley y la costumbre de aquéllos, con gran predominio de la contratación por mareas. La deficiente regulación laboral en las suspensiones y extinciones de los contratos de trabajo da lugar a dificultades y problemas para obtener la prestación de desempleo en España.

Por otro lado, en la mayoría de estos países hay total ausencia de convenios colectivos, teniendo que acudir a normas generalistas y a pactos individuales para regular las cuestiones salariales y las condiciones de trabajo. Por otra parte, no ha existido en nuestro país un marco referencial suficiente que pudiera ordenar y homogeneizar las condiciones laborales de los trabajadores de las empresas mixtas.

La escasa formación continua debido, entre otras causas, a la inestabilidad en el empleo, a la especificidad de los trabajos y a la falta de hábitos tanto de los trabajadores como de la empresa, hace necesaria una consideración sobre estas cuestiones.

En materia de seguridad e higiene rige obligatoriamente la ley de cada país donde está abanderado el buque, no siendo posible la aplicación de ninguna otra norma ajena a dicha ley; si bien es cierto que se está notando en esta materia un perfeccionamiento en su legislación, motivado fundamentalmente por las exigencias que en materia sanitaria impone la Unión Europea a las importaciones procedentes de estos países, así como por la adhesión de algunos países a los convenios de la OIT sobre seguridad e higiene para los trabajadores de la mar, de obligado cumplimiento por los países firmantes. Sin embargo, podría mejorarse sustancialmente la formación en la prevención de riesgos laborales, hoy casi inexistente, a pesar de la alta accidentalidad del sector.

Igual acontece con la normativa que regula la representación legal de los trabajadores, que obligan a los tripulantes, sean o no nacionales.

C) EFECTOS SOBRE EL EMPLEO

El marco jurídico así establecido lleva, en la práctica, a una situación real que se caracteriza por lo siguiente: al socio español de una sociedad mixta generalmente le interesa contratar con trabajadores españoles debido a su profesionalidad. Por su parte, el trabajador prefiere su adscripción a la normativa laboral española y cotizar al sistema de Seguridad Social español porque ello le ofrece más garantías, mayor cobertura y un nivel de prestaciones superior al de otros países.

El hecho de que las sociedades mixtas presenten una tendencia a la pérdida de empleo en el sector pesquero, plantea un problema que es especialmente importante en las comarcas o localidades en donde sus habitantes dependen casi exclusivamente de la pesca y sin alternativas a corto plazo.

Más adelante, en este informe, se proponen algunas líneas de acción orientadas al fomento del empleo para este sector. Sin embargo en este punto conviene señalar que este tema ha merecido la atención del Consejo de la Unión Europea: entre las conclusiones de su Cumbre de 30 de octubre de 1997 establece claramente que entre los objetivos de la política pesquera común debe estar el del empleo; y en lo que respecta a los acuerdos de segunda generación, reconoce explícitamente que se ha de tener en cuenta el *objetivo de mantener, en la mayor medida posible, un cierto nivel de empleo comunitario, incluidas las tripulaciones*.

De todo lo anterior se deduce la necesidad de establecer unas condiciones que no sólo consoliden, mejoren e incrementen el empleo en el sector, sino que también mejoren la situación de los trabajadores de las sociedades mixtas en lo relativo a sus relaciones laborales y de seguridad social, así como asegurar el mantenimiento de la actividad productiva de forma alternativa a otro tipo de medidas estructurales, como por ejemplo el desguace.

4. CONSIDERACIONES FINALES Y PROPUESTAS

1. Buena parte de la flota española de larga distancia ha tenido que reorientarse en los últimos años, por la falta de caladeros donde poder pescar. Una solución a este problema ha sido la constitución de Sociedades Mixtas en los países terceros, ricos en recursos pesqueros.

Esta fórmula, apoyada desde 1.990 por la Unión Europea, trata de garantizar el aprovisionamiento del mercado comunitario que es deficitario en los productos de la pesca y, al mismo tiempo, el mantenimiento del mayor número de puestos de trabajo al evitar el desguace de la flota con la exportación de la misma hacia países terceros.

Si bien el ritmo de creación de sociedades mixtas puede disminuir en los próximos años, permanecerá la tendencia de las empresas españolas a optar por soluciones de este tipo, obligadas por la necesidad de acceder a caladeros de terceros países ante la posibilidad de no lograr por la Administración Comunitaria resultados satisfactorios en la renovación de los Acuerdos de Pesca vigentes o de la firma de nuevos Acuerdos.

2. Las sociedades mixtas se caracterizan por:
 - Ser empresas extranjeras y por lo tanto estar sujetas a la legislación del tercer país donde tienen su domicilio social.
 - Estar sometidas a legislaciones muy dispares al operar en más de 20 países.
 - Estar constituidas por socios comunitarios y del tercer país.

- La relación laboral de los trabajadores españoles se establece con la sociedad mixta, si bien la normativa española establece que estos trabajadores cotizarán a la Seguridad Social española sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales y de la legislación del país extranjero.

Estas circunstancias, entre otras, confieren un carácter particular y excepcional a este subsector de la actividad pesquera española.

3. En los últimos años, se observa con preocupación una disminución progresiva del empleo de trabajadores españoles en estas empresas, debido principalmente a las siguientes causas:
 - Las medidas incentivadoras del empleo existentes en los países terceros que favorecen la sustitución de tripulaciones españolas por las autóctonas.
 - Las medidas legales que algunos países vienen aplicando sobre la contratación de sus nacionales a bordo de estos buques, imponiendo porcentajes sobre la composición de sus tripulaciones.
 - El bajo coste de las tripulaciones de terceros países.
4. Como consecuencia de lo expuesto y de la situación descrita en los capítulos anteriores, el CES considera necesario que se adopten medidas que contribuyan a consolidar la actividad pesquera en estas empresas, a mejorar su competitividad, manteniendo el empleo de los trabajadores españoles embarcados, incluso incrementándolo en función de la alta cualificación

profesional de éstos, persiguiendo como objetivo mejorar e incentivar el empleo y reducir la inestabilidad laboral.

5. Por tanto, el CES estima oportuno realizar para los socios españoles de sociedades mixtas inscritas en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en países terceros, las siguientes propuestas:

- La defensa por parte del gobierno español de los puestos de trabajo en los buques pertenecientes a las sociedades mixtas, frente a las exigencias de los países terceros de reducir dichos puestos en beneficio de las tripulaciones autóctonas, teniendo en cuenta las recientes conclusiones del Consejo de la Unión Europea, que establece claramente que entre los objetivos de la política de acuerdos de pesca debe figurar el del empleo.
- Fomentar la estabilidad del empleo de estos trabajadores.
- Mejorar la cualificación profesional de los trabajadores, especialmente a través de la formación continua, atendiendo a los requerimientos específicos de este subsector.
- Debido a las particulares y excepcionales condiciones de este subsector, y con carácter transitorio, subvencionar parcialmente las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante toda la vida del contrato, correspondiente a los trabajadores españoles que tengan contrato en vigor o sean contratados por éstas, siempre y cuando en las relaciones laborales se apliquen las condiciones establecidas en aquel convenio colectivo español de ámbito estatal, que corresponda con la actividad pesquera del buque.

- Teniendo en cuenta el carácter de la anterior medida, el CES recomienda que los fondos necesarios para hacer frente a dicha subvención no deberían repercutir en las partidas presupuestarias afectadas a las prestaciones de la Seguridad Social ni a las del INEM, sino que deberían instrumentarse otras vías de financiación, preferentemente de carácter sectorial, con la participación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Dadas las características de las medidas propuestas, la singularidad de este subsector y la posibilidad de cambios no previstos, el CES sugiere un estricto seguimiento y control del desarrollo y eficacia de las mismas por parte de los agentes implicados.

Madrid, 21 de enero de 1998

El Secretario General

Vº. Bº. El Presidente

Angel Rodríguez Castedo

Federico Durán López